



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría  
General de Gobierno

**PAULA RAMÍREZ HÖHNE**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL**  
**Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

**P R E S E N T E**

Por este medio le envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para remitir un tanto en original del Convenio de colaboración para la emisión de certificados electrónicos de firma electrónica avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, debidamente suscrito, para su resguardo documental.

Sin otro particular por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

**A T E N T A M E N T E**

Guadalajara, Jalisco a 11 de abril de 2025.

**Alberto Cisneros Rubio**  
**Director de área de Firma Electrónica Avanzada**

ACR/SELM

Convenio de Colaboración y Coordinación para la Emisión de Certificados Electrónicos que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Jalisco, ente al que en lo sucesivo se denominará "EL GOBIERNO DEL ESTADO", representado en este acto por el Secretario General de Gobierno, Salvador Zamora Zamora, y el Secretario de la Hacienda Pública, Luis García Sotelo, y; por la otra parte, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, representado en este acto por Paula Ramírez Höhne, Consejera Presidenta y Christian Flores Garza, Secretario Ejecutivo, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL INSTITUTO", y cuando de manera conjunta se haga referencia a ambos se les denominará como "LAS PARTES", quienes manifiestan que es su voluntad sujetarse al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

## ANTECEDENTES

I. El sistema de Firma Electrónica Avanzada es una innovación tecnológica y una herramienta importante en las relaciones institucionales que plantea una oportunidad trascendental para impulsar el desarrollo en la estructura técnica de la gestión pública; asimismo permite potenciar el uso y aplicación de los medios electrónicos con la finalidad de optimizar recursos, tiempos determinados, permitiendo que las gestiones que tradicionalmente necesitan la firma autógrafa puedan hacerse de manera electrónica. Por otro lado, el establecimiento de este sistema favorece las actividades y procedimientos administrativos incrementando el rendimiento de los servicios relacionados con esta tecnología permitiendo una gestión rápida, segura y de alta calidad.

II. Mediante Decreto 24800/LX/13 se expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios que abrogó la Ley de Firma Electrónica Certificada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de diciembre de 2013, legislación que tiene por objeto regular el uso de la Firma Electrónica Avanzada y la prestación de servicios de certificación para simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre las dependencias, entidades y organismos que conforman el sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

III. El artículo 26, fracción III inciso e) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2025, señala que es causa de pago de derechos por los servicios relacionados con la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, los certificados emitidos por el Prestador de Servicios de Certificación de la Dirección de Firma Electrónica Avanzada,, previo convenio con la entidad pública interesada en el cual se determinará el costo de los mismos.

## DECLARACIONES

I. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que:

I.1 El Estado de Jalisco es una entidad libre y soberana de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

I.2 El Secretario General de Gobierno, por sí y en representación del titular del Poder Ejecutivo por Acuerdo Delegatorio DIELAG ACU 006/2025 del 28 de enero de 2025, y el Secretario de la Hacienda Pública están facultados para refrendar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y; 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1

fracciones II y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15 numeral 1 fracciones I, III, VI y XVIII, 16 numeral 1 fracciones I y II, 17 numeral 1, fracciones I, XX y XLIX y 18 numeral 1, fracciones XXVII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.3 La Secretaría General de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que tiene entre sus atribuciones, administrar el Sistema de Firma Electrónica Avanzada, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 numeral 1 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y, conforme a los artículos 3 fracción XXI y 24 numeral 1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es la autoridad certificadora que emite certificados electrónicos en términos de la Ley, a personas físicas, jurídicas o entidades públicas.

I.4 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la avenida Ramón Corona, número 31 treinta y uno, Zona Centro, código postal 44100 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

## II. Declara "EL INSTITUTO" que:

I.1. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional, y el pluralismo mediante actividades y programas de educación cívica y electoral; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II.2 De conformidad con el artículo 120, párrafo 1 del código electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL INSTITUTO" y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del citado instituto.

II.3 Así mismo, y tal y como lo dispone el diverso artículo 134, párrafo 1, fracción XLVIII del Código Electoral del Estado de Jalisco. el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribuciones, entre otras, aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del instituto electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

II.5 La Maestra Paula Ramírez Höhne, en su carácter de Consejera Presidenta de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como la fracción X, del numeral 2, del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.6 El Maestro Christian Flores Garza, en su carácter de Secretario Ejecutivo de "EL INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco y de la fracción V, del numeral 2, del artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.7 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEPC-910902-991.

II.8 Para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, señala como domicilio la Oficialía de Partes del organismo público electoral local, localizado actualmente en la finca marcada con el número 2764 dos mil setecientos sesenta y cuatro, de la calle Parque de las Estrellas, colonia Jardines del Bosque, código postal 44520, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.9. "EL INSTITUTO" señala también como correo electrónico para recibir notificaciones derivadas del presente convenio, la Oficialía de Partes Virtual cuyo micrositio está disponible en página institucional <http://www.iepcjalisco.org.mx>.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES", para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Prestador de Servicios de Certificación de la Secretaría General de Gobierno del Estado (en lo sucesivo PSC), emita certificados electrónicos a los servidores públicos que laboren en "EL INSTITUTO", cuando este los solicite en tiempo y forma.

**SEGUNDA.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" hará entrega de certificados electrónicos a los servidores públicos de "EL INSTITUTO", previa solicitud por escrito de este y una vez que se hubiera entregado, en tiempo y forma, la documentación requerida por el PSC a fin de que se presente el servidor público de "EL INSTITUTO" al momento de la cita de enrolamiento.

**TERCERA.** "EL INSTITUTO" está conforme que el pago del derecho de cada certificado electrónico emitido por el PSC tendrá un costo de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), acorde a lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, inciso e) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2025.

El costo por la reposición de certificado electrónico extraviado o comprometido es de \$519.00 (quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), de conformidad al artículo 26 fracción III, inciso f) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2025.

Para los próximos ejercicios fiscales, el costo por la emisión de certificado electrónico será el pactado en el presente convenio, siempre y cuando no contravenga las disposiciones de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda; por reposición de certificado electrónico extraviado o comprometido será el que contemple la citada Ley en el ejercicio fiscal correspondiente.

**CUARTA.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tiene derecho a suspender la entrega del certificado electrónico a aquel servidor público que no cumpla con los requisitos de seguridad establecidos en el módulo de enrolamiento.

**QUINTA.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su módulo de enrolamiento PSC se coordinará con "EL INSTITUTO" para establecer el calendario y horario en que deberán de presentarse los servidores públicos con el fin de cumplir el objeto de presente convenio.

**SEXTA.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" únicamente será responsable de expedir los certificados electrónicos que procedan de acuerdo a lo señalado en la cláusula segunda de este convenio y a lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios; la seguridad en la aplicación o servicio donde se inserte el certificado electrónico dependerá única y exclusivamente de "EL INSTITUTO".

**SÉPTIMA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”** únicamente almacenará evidencia de las transacciones realizadas para la generación del certificado electrónico, durante el periodo establecido en la Ley de la materia, nunca del contenido de los paquetes en que se hayan plasmado la Firma Electrónica Avanzada. El almacenamiento de la información contenida en los paquetes de información firmados es responsabilidad de **“EL INSTITUTO”**.

**OCTAVA. “EL INSTITUTO”** se obliga a lo siguiente:

I. Adquirir, instalar, implementar, configurar y dar mantenimiento a la infraestructura necesaria para establecer la comunicación con el sistema de Firma Electrónica Avanzada de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

II. Adquirir los dispositivos de almacenamiento de los certificados electrónicos, los cuales deberán cumplir las especificaciones técnicas que señale **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

III. Hacerse cargo de la instalación y mantenimiento del software que empleará los certificados electrónicos, a fin de cubrir con los estándares de seguridad requeridos por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO.”**

IV. Realizar el pago correspondiente a cada certificado electrónico solicitado, por expedición, reposición por pérdida o extravío, olvido de contraseña de la llave privada u otro supuesto contemplado en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal correspondiente.

V. Entregar, en tiempo y forma, la documentación que le sea requerida por el **PSC** para el enrolamiento y emisión de los certificados electrónicos de sus servidores públicos.

VI. Capacitar a sus servidores públicos sobre la utilización del certificado electrónico y sus límites de uso.

VII. Informar por escrito a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** sobre la terminación del empleo, cargo o comisión del servidor público que posea un certificado electrónico, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al mismo, para efecto de la revocación del certificado.

**NOVENA. “EL INSTITUTO”** es responsable de la seguridad en la aplicación donde se utilicen los certificados electrónicos, de la infraestructura informática donde se encuentren cargados dichos sistemas y por ende exime a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** de cualquier responsabilidad originada por dichas causas. El uso inadecuado o negligente de la contraseña o clave privada de los servidores públicos firmantes, es responsabilidad exclusiva de cada uno de ellos.

**DÉCIMA. “EL INSTITUTO”** será responsable de los elementos materiales y analógicos (*software*) necesarios para establecer el enlace a través de una red privada con el sistema de Firma Electrónica Avanzada de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, así como de la configuración del software que empleará en la utilización de los certificados electrónicos.

**DÉCIMA PRIMERA.** La fecha y hora válidas para las transacciones realizadas serán las que emita el sistema de Firma Electrónica Avanzada de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Todo gasto necesario para la configuración de las comunicaciones o funcionalidad entre el sistema informático de **“EL INSTITUTO”**, con el sistema de Firma Electrónica Avanzada de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, sin excepción, será erogado por **“EL INSTITUTO”**.

**DÉCIMA TERCERA.** Para el adecuado desarrollo de las actividades del sistema de Firma Electrónica Avanzada que se genera con motivo del cumplimiento del soporte técnico, **“LAS PARTES”** designan como responsables del cumplimiento y seguimiento del mismo al Director de Servicios Informáticos de la Secretaría General de Gobierno, por parte de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y al Director de Informática, por **“EL INSTITUTO”**.

**DÉCIMA CUARTA.** **“EL INSTITUTO”** será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al *hardware y/o software* del sistema de Firma Electrónica Avanzada, en virtud de alguna falla en la red privada mediante la cual establece comunicación con ésta.

**DÉCIMA QUINTA.** **“EL INSTITUTO”**, exime de toda responsabilidad a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en caso de que experimente cualquier tipo de ataque a su sistema informático mediante el cual, un tercero, se apodere de datos, contraseñas, destrucción total o parcial de su *software*, engaño de manera digital a cualquiera de los servidores públicos que posean Certificados electrónicos, debiendo dar de inmediato aviso por escrito a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, por medio de la Dirección de Firma Electrónica Avanzada de la Secretaría General de Gobierno, cuando tenga conocimiento de ello.

**DÉCIMA SEXTA.** **“LAS PARTES”** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información y datos personales de cualquiera de **“LAS PARTES”** sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo en todo momento tomar las providencias necesarias para la utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de las leyes en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial.

El personal de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** que recabe los datos personales y datos personales sensibles de los servidores públicos de **“EL INSTITUTO”** a quienes se les emitirán los certificados electrónicos, deberá informar a éstos, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales y datos personales sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** **“LAS PARTES”** convienen que toda la información técnica que se maneje con motivo de la ejecución de este convenio recibirá un trato reservado, en tal virtud, todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información relacionada con el objeto del presente instrumento, no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA OCTAVA.** Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente convenio requiera cada una de **“LAS PARTES”**, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa; así no existirá relación laboral entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de **“LAS PARTES”** se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente convenio.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 05 de diciembre de 2030, término de la presente administración pública estatal.

Asimismo, si algunas de "**LAS PARTES**" pretendiera dar por terminado el presente convenio de manera anticipada, deberá dar aviso a la otra parte por escrito 60 (sesenta) días antes de la fecha en que se pretenda llegar a su conclusión.

Por su parte los certificados electrónicos tendrán vigencia de 01 un año, expirando una vez que transcurra dicho plazo contado desde su fecha de emisión.

**VIGÉSIMA. "LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado de común acuerdo, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presenten algunas de las siguientes causas:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor, que afecte a su cumplimiento, circunstancias que deberán hacerse constar por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor.
2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.
3. Por daños en el *hardware* y/o *software* del sistema de Firma Electrónica Avanzada de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**".

**VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES"** reconocen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe y, por tanto, se comprometen a resolver las controversias que de este se deriven. Sin embargo, de no llegarse a un acuerdo, "**LAS PARTES**" establecen que para dilucidar cualquier controversia que se suscite, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro.

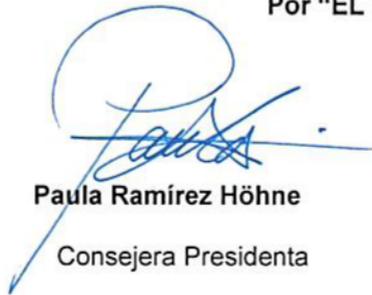
Leído que fue el presente convenio, enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el 10 diez de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

  
**SALVADOR ZAMORA ZAMORA**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
**LUIS GARCÍA SOTELO**  
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA

Por "EL INSTITUTO"



**Paula Ramírez Höhne**  
Consejera Presidenta



**Christian Flores Garza**  
Secretario Ejecutivo



**Rafael Alejandro Facio Ramírez**  
Director de Informática

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN DE CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EL 10 DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINCINCO.